

**DE: VÍCTOR ALEJANDRO PINO FUENTES
DELEGADO PRESIDENCIAL REGIONAL DE COQUIMBO**

**A : SRA. UBERLINDA AQUEA BARRAZA
ALCALDESA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA HIGUERA**

Junto con saludar cordialmente, y respecto a la solicitud de acceso a la información individualizada en el antecedente, y que se adjunta, hago presente, que con fecha 24 de marzo de 2026, ingresó a esta Delegación Presidencial Regional de Coquimbo, solicitud de Acceso a la Información N° AB011T0000396, que se adjunta, la que textualmente señala lo que sigue: "**Copia Resolución que autoriza la entrega de agua potable rural a través de los camiones aljibes de la comuna de La Higuera a un empresa particular. Industrial Minera El Trapiche spa rut 77.747.199-6. Copia decreto alcaldicio que autoriza asignación o distribución de agua a Industrial Minera El Trapiche spa Rut 77.747.199-6. Copia informe social de la empresa o su representante Jacobo Rojas copia ficha básica de emergencia (FIBE) que acredita su necesidad para entrega de agua. Copia de acta de quien autoriza su entrega y planillas de días y horas de entrega. Observaciones: Según ordinario emitido por SERNAGEOMIN la planta minera Sor Teresa de El Trapiche se abastece de agua para su operación Con agua de camiones aljibes de la municipalidad de La higuera , agua se supone segun ley es para uso humano y personas de recursos limitados no para favorecer una industria. Se anexa documento".**

Que primeramente, cabe señalar que la distribución de los recursos hídricos de emergencia es ejecutada por las Delegaciones Presidenciales Regionales en el contexto del Programa de Respuesta para la Emergencia Hídrica (PREH), cuyo marco normativo viene dado por la Circular N° 07 de 26 de enero de 2024 de la Subsecretaría de Interior que informa el e instruye el procedimiento de solicitud de recursos hídricos de emergencia, En tal sentido, y de conformidad al apartado 3.3 de dicha normativa "*Declarada la emergencia hídrica, corresponde realizar por parte de las municipalidades el catastro de hogares afectados bajo la situación de escasez hídrica y/o inaccesibilidad al agua potable, a través de la aplicación de la Ficha Básica de Emergencia Hídrica (FIBEH). La aplicación de este instrumento será el único insumo válido para la posterior elaboración y consolidación de listados por parte del Ministerio de Desarrollo Social y Familia".*

Que en consecuencia, no es esta autoridad la que autoriza la entrega de agua potable a una persona en particular y mucho menos a una empresa, que como persona jurídica, no se encuentra dentro de los beneficiarios posibles del referido Programa de Respuesta de Emergencia Hídrica (PREH); sino que como ejecutor de dicho programa a las Delegaciones Presidenciales Regionales les compete garantizar la entrega de dichos recursos de emergencia ya asignados, a través de la contratación del servicio de distribución y transporte de agua potable mediante camiones aljibes.

Que mediante Oficio Ordinario N° 469 de fecha 20 de marzo de 2026 del Servicio Nacional de Geología y Minería (SERNAGEOMIN), que se adjunta, se denunció la entrega de agua potable de emergencia a una empresa para uso industrial (faena minera), es decir para fines distintos de los contemplados en la normativa, por medio de camiones aljibes de la Ilustre Municipalidad de La Higuera; es que deriva la denuncia referida a la Ilustre Municipalidad de La Higuera, en razón de la gravedad del hecho denunciado.

Que el artículo 13 de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, prescribe: "*En caso que el órgano de la Administración requerido no sea competente para ocuparse de la solicitud de información o no posea los documentos solicitados, enviará de inmediato la solicitud a la autoridad que deba conocerla según el ordenamiento jurídico, en la medida que ésta sea posible de individualizar, informando de ello al peticionario. Cuando no sea posible individualizar al órgano competente o si la información solicitada pertenece a múltiples organismos, el órgano requerido comunicará dichas circunstancias al solicitante".*

Que cabe agregar, que el presente oficio derivatorio, sirve como respuesta al solicitante.

Sin otro particular, se despide atentamente



Víctor Alejandro Pino Fuentes
Delegado Presidencial Regional de Coquimbo